

Artículo 41. Horas extraordinarias, acción coyuntural contra el paro.

Con el fin de aportar la mayor colaboración posible por parte de las empresas, de cara a solucionar, en la parte que se pueda, el problema del paro, la realización de horas extraordinarias nunca tendrá carácter habitual y, por tanto, se efectuarán solo cuando lo exijan las circunstancias especiales, que deberán ser previamente puestas en conocimiento del Comité de Empresa o representantes de los trabajadores.

En caso de realizar horas extraordinarias, su importe será calculado en base al salario real anual, dividido entre las horas normales a realizar en el año y ello incrementado en un 75 por 100.

Las horas extras realizadas también podrán ser compensadas a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos ordinarios por cada hora extraordinaria trabajada. Este tiempo acumulado por los trabajadores que lo realicen tendrán derecho a disfrutarlo en un 50 por 100 a su criterio personal y en el restante 50 por 100 a criterio de la empresa, todo ello dentro del período de vigencia del convenio; ambas partes notificarán con una semana de antelación el disfrute del tiempo.

Se entenderá que dichas horas extraordinarias se efectuarán a partir de la jornada laboral máxima en días laborables y nunca rebasarán el tope máximo establecido por la Ley. Se entregará trimestralmente el estallido de horas extras a los representantes de los trabajadores.

Artículo 42. Derechos sindicales.

Se garantiza el derecho de comunicación. A tal fin las empresas habilitarán uno o varios tablones de anuncios para propaganda o comunicados de tipo laboral o sindical; estos tablones estarán visibles y en lugar destinado por el Comité de Empresa o representantes de los trabajadores.

Se respetará el derecho de los trabajadores a reuniones para temas laborales y sindicales dentro de los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo, o en casos muy justificados, dentro de la jornada laboral, teniéndose que recuperar dicho tiempo al finalizar la jornada. La celebración de asambleas se pondrá en conocimiento de la empresa, con una antelación de veinticuatro horas, salvo imposibilidad de hacerlo por razones justificadas, debiendo garantizarse por los trabajadores el orden de las mismas. Se facilitará un local para dichas asambleas y reuniones del Comité.

La empresa descontará de nómina, o por cualquier otro procedimiento, las cuotas sindicales a los trabajadores que lo hubiesen autorizado por escrito, con especificación de la persona o entidad receptora de las mismas. Los representantes de los trabajadores dispondrán de cuarenta horas mensuales, que podrán ser acumuladas de un representante a otro.

Disposición transitoria. Cláusula de revisión salarial.

Excepcionalmente y para el año 1996, en caso de que el IPC al 31 de diciembre de 1996 fuese superior al 4,25 por 100, se revisaran automáticamente los conceptos económicos, en el exceso, abonándose las diferencias con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1996, dentro de los tres primeros meses del año 1997. Todo ello con el objetivo de garantizar el IPC real de 1996.

Disposición complementaria.

A los efectos de interpretación del presente convenio, se nombra una Comisión Paritaria para exigir el cumplimiento del mismo. La Comisión estará compuesta por seis representantes por cada parte, cuya distribución será la siguiente:

- Representación de los trabajadores:
Por CC OO, tres representantes.
Por UGT, tres representantes.
- Representación de los empresarios:
Por APIAL-PYMEV, cinco representantes.
Por ANFA, un representante.

Cláusula sobre antigüedad.

Ambas partes se comprometen a solucionar el problema de la antigüedad planteado por la representación empresarial, para lo cual, se constituye una Comisión especial, formada por un máximo de cuatro personas: Dos en representación de los sindicatos CC OO. y UGT y dos en representación de PYMEV-APIAL-ANFA. que se reunirá en la primera semana de octubre y abordará la solución al problema de la antigüedad en su doble vertiente:

Eliminación del concepto de antigüedad para todos los trabajadores de nueva incorporación a partir del 1 de enero de 1997.

Nuevas bases de cálculo de la antigüedad para toda el persona actualmente en el sector.

ANEXO**Tablas salariales vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996**

Categorías	Salario mensual - Pesetas
Personal técnico:	
Jefe de sección	101.975
Oficial primera	96.101
Oficial segunda	93.079
Auxiliar administrativo	88.551
Botones	61.002
Salario diario	
Personal de producción:	
Molero	3.204
Encargado	3.102
Maquinista	3.021
Ayudante de Molero	2.988
Oficial especialista	2.952
Peón especialista	2.929
Peón	2.660
Salario mensual	
Personal subalterno:	
Portero	86.811
Vigilante	86.811
Vigilante Jurado	88.551
Ordenanza y personal de limpieza	82.950
Salario diario	
Personal de oficios varios:	
Oficial primera	3.204
Oficial segunda	2.988
Oficial tercera	2.952

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17754 ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se disponen sean dadas de baja diversas variedades de distintas especies inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con la Orden de 30 de noviembre de 1973 por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales y las Órdenes de 1 de noviembre de 1979, 11 de noviembre de 1982, 23 de mayo de 1986, 13 de julio de 1987, 7 de abril de 1989, 9 de julio de 1990 y 4 de diciembre de 1992 por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 14, dispongo:

Causan baja en el Registro de Variedades Comerciales, las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 12 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

ANEXO

Alfalfa:		Girasol:	
860416	A.P.4. Trifecta	830029	Alhama S
Avena:		830028	Almansur S
800300	Cometa PA 101 PA 102	900352	Añoover
Berenjena:		830001	Fantasia 2
	Florida Market	830002	Fantasia 3
	Mission Bell	830295	Flo 328
	Murena	830089	Florida 2
	Nite King	850381	Floril
Calabacín:		840047	Girador
	Chefini	810290	Guadalmellato
Cartamo:		860423	Kermes
810294	Alameda	840215	Maribel (fin comercialización 31-12-1998)
810293	Merced	820003	Orosol
810292	Rancho	890464	Solana
810295	Rinconada	850391	Solen
810291	Tomejil	860410	Solpro
Cebada:		840233	Solre
870187	Dona	870381	Sonar
870186	Drina	810100	Tesoro
800301	Amaltea	820083	Toledo 9
830212	Elixir	Guisante proteaginoso:	
830223	Helena	880260	Kusino
830146	Irene	Guisante verdeo:	
890349	Iscar	820200	Bern
860317	Laura	750339	Esfinge
820231	Marta	890151	Karisma
770699	Netta Procer Pronta	750347	Ketonia
870281	Viana	890329	Leah
Cebolla:		Judía:	
	Blanca primera		Garrafal Iruña, Garrafal Pamplona
	Cristal Wax	890158	Acclaim
880208	Kogane	890153	Aplause
Col de Bruselas:		890157	Crest
	Dorema	890156	Mustang
Coliflor:		Lechuga:	
860187	Artemis		Batavia rubia Berta, Berta
	Atlas		Capitán
	Extratardía de Angers, Angers número 5	860346	Classic
	Gigante de Nápoles tardía, February	860347	Fame
	Gigante de Nápoles-Veitch		Victoria de verano
	Odin	Maíz:	
Colza:		810025	Cantaleso LG 18
870275	Azol	910002	Fuego
890345	Colking 4	830055	G 4647
810263	Herkules	890119	Madras
	Maris Haplona	810019	Miejour LG 57
840129	Nevasca	810342	Palomar
810262	Niklas		PS 268
860311	Vol	800069	PS 271
Dactilo:		830085	PS 272
	Chantemille, Marcella	780042	PS 290
Espinaca:		850014	PS 302
	Andros		PS 328
	High Pack	810076	PS 366
	Virkade	880046	PS 40
Fresa:		880047	PS 42
	Mamil		PS 431
	Mount Everest	770378	PS 469
	Quinalt		PS 551
	Revada	830084	PS 71
			PS 734
		800388	Sonar
		Melón:	
			Athos
			Hidalgo
			Magnum 45
			Taurus
			Top Mark
			Top Score

Patata:

840193 Álava
 Albaina
 790336 Arkula
 Buesa
 810249 Casparo
 760055 Dani
 800370 Diamant
 Duquesa
 820253 Gigant
 750373 Gracia
 780006 Maris Piper
 Olalla
 810245 Scala
 830239 Thalassa
 750145 Ukama
 Víctor
 Zubeldia, Alberta

Pepino:

Brudania
 Brunex
 Brustar
 Daleva
 High Mark II
 880134 Noris
 Palace

Pimiento:

Arabal
 Bastidón
 Bellamy
 Bellboy
 Bruyol
 Cantarel
 Córdoba
 Cubanelle
 Culinar rojo oscuro
 Dalbon
 Esterel
 Gildor
 Grecor
 Latino
 Lito
 Skipper
 Ursus
 850291 Veleta
 Video
 Yellona

Rabanito:

Bamba
 Matador

Remolacha azucarera:

820130 Adamono
 820128 Adamononorte
 820129 Adamonosur
 820127 Adaresistamono
 800377 Britta
 750259 Jasika
 750252 Monitor
 750261 Monoricca
 800374 Salohill
 830249 Virtus

Remolacha forrajera:

Amarilla barras
 Peragis roja
 Zelandia

Repollo:

Del Prat

Sandía:

920160 Fr Crimson
 870017 Giza

Soja:

820122 Kingsoy

Sorgo:

810357 Bartol
 820043 Corral
 820042 H 7910

Sorgo x pasto del Sudán:

830059 SX 991

Tomate:

7718 VF
 Alia
 Amfora
 Astragale
 Balca
 Barón
 Bornia
 Bulker
 Cabri
 Cal J
 Campero
 Campina
 Cintra
 Contessa
 Crisolita
 Chef VF
 Chonto mejorado
 Dombó
 Dombo
 Early Mech
 Erlidor
 Esla
 Estrella
 Europeel
 Fera
 Flamingo
 Flora
 Florenta
 Fusor
 Hybrid 31
 Hybrid 9889
 Hypeel 229
 Hyround 248
 Java
 Luca
 Lucy
 Maindor
 Marca
 Meltine
 Moneymaker
 Montfavet 63 18
 Montfavet 63 5
 Monza
 Nanzy
 Nemapeel
 Nemato
 Noria
 Peto 86
 Peto 96
 Peto 98
 Petogro
 Petomech
 Petomech II, Euromech
 Pyrella
 Quatuor
 Restino
 Río Colorado
 Romulus VFN
 Royal chico
 San Carlo

Santa Lucía
 Senator
 Sofía
 Terrific VFN
 Tulena
 Turmalina
 Turquesa
 Vemone
 Ventura
 Vergel
 VF 198
 Viga
 Vineripe VFN
 Vivia
 Zircon

Trébol blanco:

Aberystwyth S 100
 Aberystwyth S 184
 Sabeda

Trébol subterráneo:

Daliak
 Geraldton
 Howard
 Nungarin

Trébol violeta:

Alpilles
 Britta

Trigo blando:

830157 Diego
 800298 Glauco
 880205 Poker
 790244 Pursang
 770663 Tauro
 830186 Titán

Triticale:

920096 Tropic

Zanahoria:

Buror
 Clairon
 850395 Nangro
 Tarenco
 Tiana
 Touchon
 870437 Velox

BANCO DE ESPAÑA

17755

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 31 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,342	125,592
1 ECU	160,437	160,759
1 marco alemán	85,296	85,466
1 franco francés	25,124	25,174
1 libra esterlina	195,357	195,749
100 liras italianas	8,252	8,268
100 francos belgas y luxemburgueses	413,805	414,633
1 florín holandés	75,997	76,149
1 corona danesa	22,071	22,115
1 libra irlandesa	203,229	203,635
100 escudos portugueses	82,744	82,910
100 dracmas griegas	53,468	53,576
1 dólar canadiense	91,171	91,353
1 franco suizo	105,462	105,674
100 yenes japoneses	117,339	117,573
1 corona sueca	19,020	19,058
1 corona noruega	19,735	19,775
1 marco finlandés	27,984	28,040
1 chelín austriaco	12,120	12,144
1 dólar australiano	97,040	97,234
1 dólar neozelandés	86,586	86,760

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

17756

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 30 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por propia cuenta y tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Advertida errata en la inserción de los mencionados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 31 de julio de 1996, página 23748, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En los cambios correspondientes a 100 francos belgas y luxemburgueses, columna «Comprador», donde dice: «403,049», debe decir: «413,049».